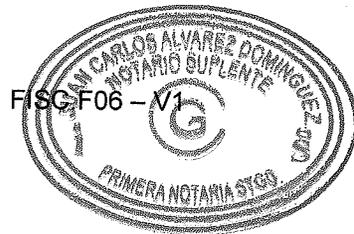


REDACCIÓN
DE LAS PARTES



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA

ENTRE

IMELSA ENERGÍA SpA

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 17 de diciembre de 2019, comparecen: por una parte, **IMELSA ENERGÍA SpA**, Rol Único Tributario N°76.472.262-0, representado legalmente por **CARLOS DUCASSE RODRÍGUEZ**, de nacionalidad chilena, ingeniero civil industrial, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.040.340-2, y por **ROSA MARÍA VILLAGRA MORENO**, de nacionalidad chilena, ingeniero comercial, estado civil casada, Cédula Nacional de Identidad N° 10.301.097-7, todos domiciliados en Avenida España N° 795, comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, en adelante indistintamente la "Corporación", representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N°10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, Victoria sin Número, quienes exponen:



Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- a) Que por Resolución N° C-128/2019, de 15 de octubre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar la contratación del suministro de energía y potencia eléctrica, en modalidad de precio libre, para dos empalmes del Edificio del Senado, comuna de Santiago.
- b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las

propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número ID 4803-12-LR19.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas las empresas **IMELSA ENERGÍA SpA** y **CHILQUINTA ENERGÍA S.A.**

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 2 de octubre de 2019, recomendó la adjudicación del servicio a la empresa **IMELSA ENERGÍA SpA**, dado que su oferta obtuvo el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación.

e) Mediante Resolución N° C-152/2019, de fecha 6 de diciembre de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.



SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica de **IMELSA ENERGÍA SpA**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-12-LR19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: OBJETO: En este acto, la Corporación contrata a **IMELSA ENERGÍA SpA** para la prestación del servicio de suministro de energía y potencia eléctrica, en modalidad de precio libre, para dos empalmes del Edificio del Senado, comuna de Santiago, prestación que comprende todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la



oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID 4803-12-LR19.

El Contratista se obligará a la prestación íntegra de los servicios que se señalan en las bases administrativas, en las técnicas, sus anexos, y la respectiva oferta. Además, deberá cumplir a cabalidad con las demás disposiciones y exigencias establecidas en los documentos integrantes de la licitación.

El Contratista deberá dar especial cumplimiento a la normativa vigente sobre servicios eléctricos, contenidos tanto en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), en los reglamentos y decretos supremos del Ministerio de Energía, como también en las normas técnicas emitidas por los organismos competentes, relativa a los servicios de suministro objeto de esta Licitación, normativa que declara conocer.

CUARTO: PRECIO: El precio base de la energía activa será de **48,800 USD/MWh más IVA** (cuarenta y ocho con ochocientas milésimas de dólares americanos por Mega Watts hora, más IVA), en la subestación troncal Cerro Navia 220 kV. El precio por la energía y potencia suministrada por el Contratista, corresponderá a los detallados en su oferta respectiva que se encuentran individualizados en el Anexo N° 2-A firmados por los comparecientes, y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

QUINTO: GARANTÍA TARIFARIA: El Contratista se obliga, en cumplimiento de su Anexo N° 2-B, a aplicar siempre en la facturación mensual el menor precio resultante de la comparación entre el precio total de la energía, como cliente libre, esto es, el precio unitario de la energía más el componente de energía de los peajes de distribución, con la componente energía de la opción tarifaria AT 4.3. de un suministro regulado.

SEXTO: OTROS CARGOS A FACTURAR: El valor de la potencia corresponderá a lo que el Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante, "CEN") determine en base a los retiros para la instalación de la Corporación, mensualmente. Lo anterior, utilizando las 52 máximas de los períodos de punta o según lo determinen futuras modificaciones del DS 62 de 2013.

La Potencia en horas de punta se facturará mensualmente según los valores provisionales indicados por el CEN. Una vez informado por el CEN el



balance definitivo de potencia de punta, se efectuará una reliquidación de las diferencias entre los compromisos provisionales pagados y los definitivos, de acuerdo a los procedimientos vigentes en el CEN.

El Contratista se obliga a entregar a la Corporación, cuando corresponda, el balance definitivo de potencia del CEN, con una explicación detallada de la potencia en punta asignada a la Corporación.

Los peajes por uso de sistema de distribución y transmisión serán de cargo del Senado, hasta el valor definido por la Comisión Nacional de Energía, por el Ministerio de Energía, por el CEN, o quien lo reemplace en dicha función. Dichas tarifas serán transferidas sin recargo en la facturación mensual del Senado, y cualquier diferencia sobre el valor regulado será de cargo del Contratista, sin perjuicio de las reliquidaciones que procedan de acuerdo a la normativa.

Todos los **cargos adicionales** a los precios de la energía y potencia antes mencionados, y cualquier otro necesario para la prestación de los servicios, serán cobrados en la facturación mensual de los servicios de electricidad y serán de cargo de la Corporación, los que deberán ser debidamente detallados en la respectiva factura.

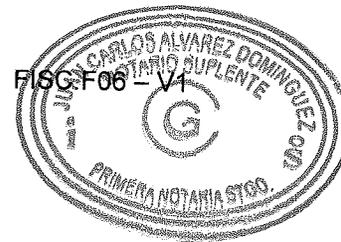


Serán de cuenta y cargo del Senado la totalidad de los costos en que deba incurrir el Contratista por el suministro del Senado, correspondientes a servicios complementarios atribuibles a los retiros de energía producto de este contrato, operaciones de centrales generadoras a mínimo técnico u operaciones forzadas por razones de seguridad, por Planes de Seguridad establecidos por la autoridad y Planes de Emergencia del Coordinador Eléctrico Nacional, y otros costos que conforme a la normativa vigente le corresponda pagar al Contratista por realizar retiros de energía desde el sistema eléctrico para el Senado. Estos costos deberán ser transferidos sin ningún recargo por el Contratista al Senado, con el respaldo de la documentación correspondiente.

SÉPTIMO: INDEXACIÓN Y REAJUSTES: El precio de la energía activa, según los valores ofertados por el Contratista, se indexará semestralmente, en enero y julio de cada año, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PE_n = PE \cdot \left(\frac{CPI_{n-3}}{CPI_0} \right) [US\$/MWh]$$

Dónde:



- PE_n Precio de la Energía indexada al mes n
- PE Precio Base de la Energía
- CPI_{n-3} CPI correspondiente al tercer mes anterior a la fecha en que evalúa la fórmula de indexación. A modo de ejemplo, para la indexación del mes de enero, se tomará el CPI correspondiente al mes de octubre del año precedente
- CPI_0 Valor base del CPI:

CPI: Consumer Price Index, o Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, aproximado al tercer decimal, empleando como fuente el Bureau of Labor Statistics del U.S. Department of Labor del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya dirección web es <http://www.bls.gov/cpi/>

OCTAVO: MEDICIÓN DE CONSUMOS: A la fecha del presente instrumento, la medición de los consumos de energía del suministro, se realizará en los medidores proporcionados, instalados y mantenidos por la empresa concesionaria del servicio público de distribución, esto es Enel Distribución Chile S.A., de acuerdo a las regulaciones vigentes. Este deberá permitir la integración de los consumos en períodos de duración iguales a 15 minutos, medición de clase que la norma técnica vigente syndique para la capacidad del empalme del cliente, así como capacidad de comunicación a través de puerto Ethernet, información que deberá estar disponible para el Contratista y la empresa Distribuidora.



Sin perjuicio de lo indicado, el Contratista podrá leer los medidores de la Corporación en forma remota utilizando los canales de comunicación que el medidor tenga disponibles. El Contratista otorgará acceso a la Corporación para visualizar sus consumos vía web o entregará dichos consumos en un formato de común acuerdo mensualmente.

Finalmente, en caso que Enel Distribución Chile S.A. no entregué el servicio de medición en el futuro, las partes acordarán las condiciones en virtud de la cuales el Contratista entregará dicho servicio, el que deberá cumplir en todo caso con las regulaciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

NOVENO: DEMANDA MÁXIMA Y ENERGÍA ANUAL: Las partes acuerdan que las demandas máximas de potencia y la energía anual promedio para

cada empalme del inmueble de la Corporación, se fijarán según los valores de la siguiente tabla:

| Cliente N° | Demanda (MW) | Máxima | Energía Promedio (GW-horas) | Anual |
|--------------|-----------------|--------|--------------------------------|-------|
| 177911 | 0,68 | | 0,80 | |
| 177912 | 0,68 | | 0,90 | |
| Total | 1,36 | | 1,70 | |

DÉCIMO: FORMA DE PAGO: Los servicios se pagarán mensualmente, según los consumos de electricidad registrados en los dos empalmes del edificio del Senado en Santiago, objeto de este contrato.

El Contratista deberá enviar la facturación mensual, con el detalle de los cargos adicionales, dentro de los cinco días siguientes al término del mes de facturación respectivo. El detalle de la facturación mensual deberá considerar los mismos rubros detallados en la simulación del Contratista, presentada en su Anexo N° 8. El envío mensual de la factura se realizará por medio electrónico el día de su emisión y adicionalmente se enviará el documento original a las oficinas de la Corporación, indicadas en el presente contrato.

Los consumos de energía y las demandas máximas de potencia mensuales serán facturados en pesos chilenos, para lo cual los valores expresados en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirán a Pesos Chilenos utilizando: 1) para el caso de la energía activa: el tipo de cambio promedio del mes que se factura, y 2) para todos los demás cargos: el valor del dólar que utilice el CEN para la elaboración de los balances de transferencias de energía y potencia.

Los pagos serán efectuados por la Corporación al Contratista, en los términos establecidos en el numeral 14 de las Bases Administrativas, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.





El pago se verificará mediante transferencia electrónica a la cuenta o por el medio que indique el contratista.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO: El presente contrato será de plazo fijo y tendrá una duración de cuatro años, con vigencia desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero del 2024.

Con el objeto de garantizar la continuidad del suministro de potencia y energía eléctrica, el contrato podrá renovarse por un periodo de dos años, sólo por una vez, previo acuerdo de las partes.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de las facultades que se confieren al Senado en virtud de los siguientes numerales de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS: El Contratista deberá presentar un informe de clasificación de riesgo, emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 6 de las bases administrativas. La Clasificación de Riesgo que se exige al contratista es no menor de BB+.



El Contratista deberá actualizar su informe de clasificación de riesgo anualmente y contar con un seguimiento continuo a su clasificación de riesgo, entregando las correspondientes actualizaciones de los informes en forma oportuna. El Contratista deberá entregar siempre un informe anual actualizado a la Corporación, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

DÉCIMO TERCERO: CERTIFICACIÓN FUENTES DE ENERGÍA: El contratista deberá entregar anualmente un "certificado verde" sobre las fuentes de generación de la energía que suministra al Senado, el cual debe cumplir con el porcentaje de energía renovable no convencional (en adelante ERNC) comprometido en virtud del Anexo N° 7 de las bases administrativas. Este certificado debe ser emitido por una empresa externa calificada e identificar la trazabilidad de la energía o en su defecto podrán ser utilizados los balances de ERNC que emite el CEN en marzo del año siguiente al de cálculo.

DÉCIMO CUARTO: COMPENSACIONES Y MULTAS.

14.1.- Según lo dispuesto en el artículo 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, todo evento o falla, ocurrido en instalaciones eléctricas que no

están destinadas a prestar el servicio público de distribución, que provoque indisponibilidad de suministro, que no se encuentre autorizado en conformidad a la ley o los reglamentos, y que se encuentre fuera de los estándares que se establezca en las Normas Técnicas a que hace referencia el artículo 72°-19, dará lugar a compensaciones.

En el caso de usuarios no sometidos a regulación de precios, la compensación corresponderá al equivalente de la energía no suministrada durante ese evento, valorizada a quince veces la componente de energía del precio medio de mercado establecido en el informe técnico definitivo del precio de nudo de corto plazo vigente durante dicho evento, sujeta a los valores máximos a compensar establecidos en el presente artículo.

El Contratista estará sujeto a la normativa vigente en todo lo relativo a multas y sanciones por conductas que pueda incurrir en la prestación de los servicios de suministro eléctrico.



14.2.- No obstante lo establecido en el cláusula décimo quinta, la Corporación podrá aplicar amonestaciones o multas, cuando el Contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que no se refieran a la indisponibilidad del suministro, en conformidad a lo establecido en los siguientes numerales.

El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% de valor de la facturación mensual, del mes respectivo en que se incurra en la falta o incumplimiento. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a:

- La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación,
- La reiteración de las infracciones y,
- En general, la disposición del Contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Para efectos de la aplicación de esta cláusula, y sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán especialmente como faltas e incumplimientos graves al contrato los siguientes:

- el incumplimiento de la garantía tarifaria, comprometida por el Contratista en su Anexo N° 2-B, por no haber aplicado el menor precio resultante de la comparación de las tarifas, según lo dispuesto en la cláusula



quinta de este instrumento.

- la falta de entrega oportuna del informe de clasificación de riesgos actualizado, el que deberá entregarse anualmente, según lo dispuesto en la cláusula décimo primera de este instrumento.

- la falta de entrega oportuna del certificado de fuentes de generación de energía provenientes de ERNC, así como también el incumplimiento de los porcentajes comprometidos por el contratista en su Anexo N° 7, según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda de este instrumento.

Las multas aplicadas por la Corporación, deberán ser descontadas por el Contratista en la facturación mensual del mes siguiente al que se cometió la falta o incumplimiento. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quien la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la amonestación o multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la medida y el monto de la multa, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la amonestación o multa, el Contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes.

DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el Contratista entregó en este acto una Garantía extendida a nombre del **SENADO**, ascendente a la suma de **\$6.990.000.- (seis millones novecientos noventa mil pesos)** con vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, de conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas, cifra que corresponde al 10% del valor anual estimado del presente contrato.



En caso de que opere la renovación establecida en la cláusula décimo primera, el Contratista deberá constituir una nueva garantía, por igual monto e idénticas características, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2026.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una valuación anticipada y convencional de los perjuicios.

DÉCIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, señaladas en las bases, sus anexos o en el contrato, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décimo quinta, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula décimo cuarta.



Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al Contratista por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del Contratista, sin perjuicio del pago de los productos suministrados hasta la fecha de terminación del contrato, los que se valorarán al precio del contrato.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' shape with a horizontal line extending to the right.



En caso que el Contratista, al término del contrato, mantenga materiales e insumos en el Senado, deberá comunicarlo al Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se evaluarán conforme al precio corriente del mercado.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.



La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO LEY N° 20.393: El Contratista declara conocer el contenido de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho de funcionario público nacional o extranjero. Conforme a lo anterior, tanto el Contratista como el Senado, se obligarán a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la precitada ley.

DÉCIMO NOVENO: DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios contratados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

VIGÉSIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.

Los servicios deberán ser prestados directamente por el Contratista, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios, sólo en caso de ser estrictamente necesario.

En caso alguno el Contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes del Senado, que conozca en el marco de la prestación de los servicios.



En cumplimiento de lo dispuesto, le será absolutamente prohibido divulgar, a través de cualquier medio, información respecto a los servicios que presta o que prestó, o de los antecedentes físicos, de emplazamiento, de organización o de seguridad del Edificio del Senado, sea de instalaciones del personal o de las autoridades, sea de procedimientos, de itinerarios, de mecanismos o instrumentos, de los que tome o haya tomado conocimiento, por cualquier medio, sea durante la vigencia del contrato o ya terminado éste.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluido el contrato. Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes o prestadores de servicios mantengan la confidencialidad acordada.

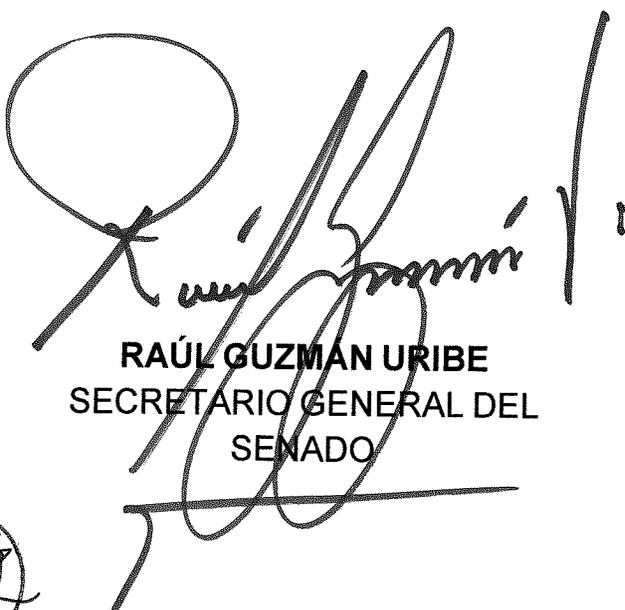
VIGÉSIMO SEGUNDO: GASTOS: Serán de cargo del Contratista todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.

A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'D' with a horizontal line extending from its base.



PERSONERÍAS: La personería de don **CARLOS DUCASSE RODRÍGUEZ** y de doña **ROSA MARÍA VILLAGRA MORENO**, para representar a **IMELSA ENERGÍA SpA**, consta en escritura pública de fecha 16 de marzo de 2017, que se encuentra registraba bajo el N° 16979 del Repertorio del año 2017, de la Notario de Santiago, doña Nancy de la Fuente. El nombramiento de don **RAÚL GUZMÁN URIBE** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.

El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y dos en poder de la Corporación.



RAÚL GUZMÁN URIBE
SECRETARIO GENERAL DEL
SENADO



CARLOS DUCASSE RODRÍGUEZ
P.P. **IMELSA ENERGÍA SpA**
CONTRATISTA



ROSA MARÍA VILLAGRA MORENO
P.P. **IMELSA ENERGÍA SpA**
CONTRATISTA

**AUTORIZACION NOTARIAL
AL REVERSO**

**REDACCIÓN
DE LAS PARTES**

Autorizo las firmas en el anverso exclusivamente de don CARLOS DAVID DUCASSE RODRÍGUEZ, cédula de identidad N° 8.040.340-2, y de doña ROSA MARÍA VILLAGRA MORENO, cédula de identidad N° 10.301.097-7, ambos en representación de IMELSA ENERGÍA SpA, rol único tributario N° 76.472.262-0. Santiago, 3 de Enero de 2020.- cvh

